

## INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2019-00175, informando que la apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., allegó escrito de renuncia de poder. Así mismo, informo que se allegó memorial de cesión de derechos del Banco Agrario de Colombia S.A., a la Central de Inversiones S.A. Provea.

González, 15 de abril de 2024

  
INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO  
Secretaria



### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ DEPARTAMENTO DEL CESAR

González, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

#### Radicado: 2019-00175-00

Visto el escrito visible en el expediente digital, la Doctora **RUTH CRIADO ROJAS** obrando como mandataria Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, manifiesta que renuncia al poder que se le otorgó por parte del Doctor Gerlin Ricardo Piloneta López como apoderado general de la entidad en su momento; donde los declara a paz y salvo por todo concepto de honorarios; el Despacho accede a lo pedido de conformidad con lo establecido por el artículo 76 del Código General del Proceso, advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido.

Por otro lado, procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado visible al pdf 23 del expediente virtual, presentado por la apoderada general del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Doctora **AURA CRISTINA VALDIVIESO ZÁRATE** en representación del cedente; y el Doctor **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES** como apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en representación del cesionario, mediante el cual aportan documentos que contienen Cesión de los derechos que como acreedor detenta el cedente con relación al crédito seguido en el presente proceso, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, y solicita que sea reconocida la condición de cesionaria para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a él cedente dentro del presente tramite.

Para resolver, el Despacho tiene en cuenta que la Cesión de Crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (**cedente**) transmite a otra persona

(acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

Así las cosas, allegado el convenio de cesión del crédito suscrito entre el demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, por lo que, verificada la calidad de lo pretendido, se aceptará la cesión del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la **RENUNCIA** al poder otorgado a la profesional del Derecho, Doctora **RUTH CRIADO ROJAS**, dentro de este proceso, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la cesión del crédito entre **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

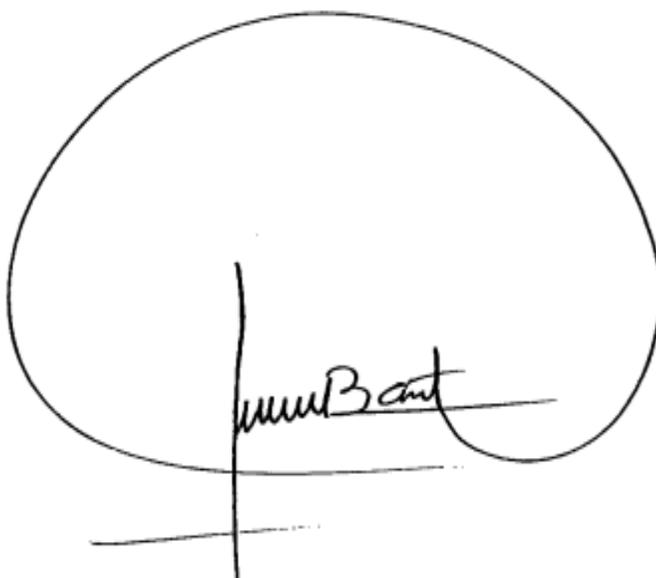
**TERCERO: TÉNGASE** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, como **CESIONARIO** para todos los efectos legales y a su vez como titular subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al **cedente** en este proceso.

**CUARTO: CONTINÚESE** con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

**QUINTO: RECONOZCASE** personería al Doctor **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES** como apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del poder a el conferido.

**SEXTO:** No hay lugar a notificar a los demandados personalmente, en razón a que el proceso se encuentra en trámite posterior con auto de seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

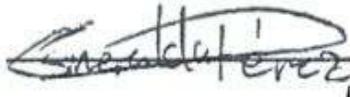
A large, hand-drawn circle containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read 'Jesús Bastos'.

**JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA**  
Juez

## INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo Radicado bajo el No. 2018-00300 informando que a la parte demandante se le requirió varias veces para que allegara cotejo de la notificación personal de los demandados, sin que se haya cumplido la orden impartida. Provea.

González, 15 de abril de 2024

  
INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZA  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ**  
González, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### RAD. 2018-00300-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la terminación del proceso ejecutivo adelantado por el endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa Coopigon, contra de Chiquinquirá y Manuel Jesús García Duarte, en aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO** prevista en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., por la inactividad procesal.

### CONSIDERACIONES

El artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso estableció la forma anormal de terminación del proceso, entendida como Desistimiento Tácito, así:

*“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”*

Este evento autoriza al Juez a tener por desistida la actuación cuando la parte demandante no cumpla con la carga procesal impuesta para continuar el trámite.

Descendiendo al caso en concreto, es de concretar que, a través de los autos del 23 de enero de 2020, 2 de noviembre de 2021 y 28 de septiembre de 2023, se requirió a la parte demandante para que allegara el cotejo de la notificación personal de los ejecutados conforme lo señala el inciso cuarto del numeral tercero del artículo 291 del C.G.P., otorgándosele en el auto del 28 de septiembre de 2023 un término de treinta (30) días para que adelantara todas las gestiones necesarias para continuar con el proceso.

Así las cosas, se concluye, que a la fecha no se ha logrado certificar la notificación a los demandados, siendo procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Y es que ante tal retardo, sin que se tenga conclusión a la etapa de notificaciones y sin mantener el proceso en un estado letárgico indefinido, se define que la figura del desistimiento tácito se contempla como una verdadera sanción a la parte que no ha cumplido con su carga procesal para que de manera diligente se contribuya a una recta y pronta administración de justicia tal como lo contempla el art. 95 de la Carta Política, cuyo análisis tiene amplio soporte jurídico como lo es, la sentencia C-173 del 25 de abril del año 2019, M.P., Carlos Bernal Pulido, donde se dejó en claro que el desistimiento tácito es una sanción a la parte que puso en movimiento el aparato judicial y no ejecuta los actos necesarios para una diligente administración de justicia.

Es menester indicarse que dentro del Estado Social de Derecho que impera en nuestro ordenamiento jurídico, concibe unas reglas establecidas conforme al art. 230 de la Carta Política, se deben acatar a cabalidad pues configura una sanción legal que debe soportar quién tiene en su favor un derecho y no lo ejerce oportunamente o no despliega los actos necesarios para que haya una pronta y cumplida justicia, máxime cuando, por regla general, en materia civil las actuaciones son de parte y no de oficio.

En consecuencia, por ser procedente se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenando la entrega a la parte interesada de los documentos anexos a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de González,

#### **RESUELVE**

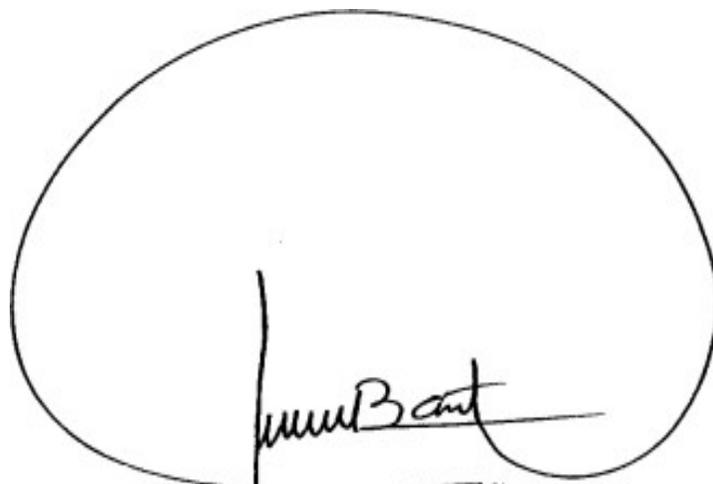
**PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso ejecutivo interpuesto el Doctor **HÉCTOR EDUARDO CASADIEGOS AMAYA** quien actúa como endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa **COOPIGON**, contra **CHIQUINQUIRÁ Y MANUEL JESÚS GARCÍA DUARTE**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NO CONDENAR** en costas por cuanto no se trabó la Litis.

**TERCERO:** Entregar a la parte demandante los documentos anexos a la demanda, por lo antes expuesto.

**CUARTO:** En firme esta providencia archivar el expediente, dejando las constancias correspondientes.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

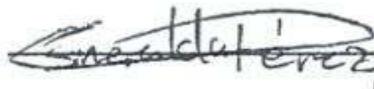


**JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA**  
Juez

## INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente ejecutivo radicado bajo el número 2018-00264-00, informando que en el presente proceso se encuentra pendiente de realizar el emplazamiento de los ejecutados Brigith Andrea Quintero Vergel y Marbin Alfonso Quintero Vergel conforme fue ordenado en auto del 23 de enero de 2020. Provea.

González, 15 de abril de 2024

  
INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO  
Secretaria



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado: 2018-00264**

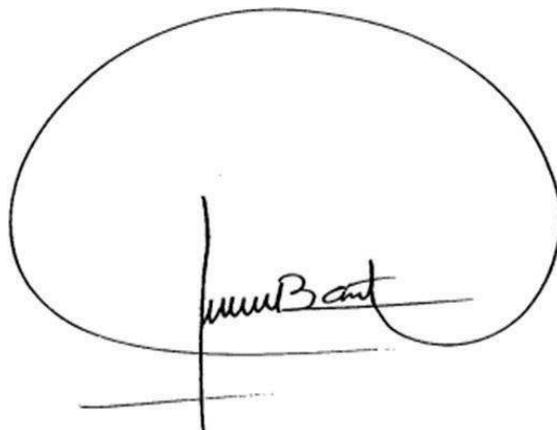
Teniendo en cuenta el anterior informe, se observa que el mismo se encuentra paralizado en la Secretaría, pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

*“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

Debido a lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

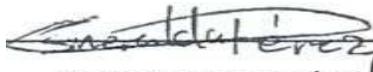


JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA  
Juez

## INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, radicado bajo el número 2018-00163, informando que se envió oficio a la Doctora **Rubiela Moreno Gómez**, comunicando la designación de curador ad litem dentro del proceso de la referencia, pero a la fecha no se ha manifestado sobre la aceptación o no de la misma. Provea.

González, 15 de abril de 2024

  
INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ**  
González, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### RAD. 2018-00163

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo manifestado por la Secretaría de este Despacho, y como quiera que ha transcurrido tiempo más que suficiente sin que la curadora designada haya concurrido al Despacho, por lo que es del caso relevarla del cargo.

Por lo anterior, y en vista que se hace necesario contar con un abogado que represente los intereses de la señora Sara Flores, y dado que la lista de auxiliares vigente, no cuenta con Curador Ad-litem, se procederá a designar un profesional del derecho de este Circuito judicial, reconociendo unos valores mínimos para su desempeño, atendiendo la calidad del proceso que se tramita.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de González, Cesar,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DESIGNAR** a la Doctora **MARITZA FERNANDA SANCHEZ ARENAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.581.618 y T.P. 378.286 del C.S.J., como curadora Ad-litem de la demandada **SARA FLORES**, dentro del proceso de la referencia, para que los represente dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: COMUNIQUESELE** la designación, advirtiéndole como lo dispone el numeral 7° del Art. 48 del C.G.P., en armonía con el Art. 108 ibidem y adviértasele que el cargo es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo la excepción allí estipulada. Por lo tanto, deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo. Líbrese la correspondiente comunicación al correo electrónico: [maritzafsancheza@gmail.com](mailto:maritzafsancheza@gmail.com) informándole su designación.

**TERCERO: SEÑÁLESE**, como gastos de curaduría a cargo de la parte demandante la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00)**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jesús Bastos", is enclosed within a large, hand-drawn oval. A vertical line extends downwards from the bottom of the oval, and a horizontal line crosses it near the bottom, forming a cross-like shape.

**JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA**

Juez

## INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente incidente de reconocimiento de mejoras, seguido dentro del proceso ordinario declarativo divisorio, Radicado 2017-00085 informando que las señoras Celedonia Molina Pabón, Edna Margarita Molina Pérez, Lida Molina Pérez, Joel Molina Pérez, Rubiela Mayo Ballesteros y Roselia Pérez De Molina, dieron contestación al presente incidente, sirvase proveer.

González, 15 de abril de 2024

  
INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ**  
González, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y en virtud de lo señalado en el Inciso tercero del artículo 129 del C.G.P.; y siendo la oportunidad procesal pertinente, se **ABRE** a pruebas el presente incidente por el termino legal.

Se decretan las siguientes:

### 1. POR EL INCIDENTANTE

#### 1.1.- DOCUMENTALES:

Désele el valor que corresponde a todos y cada uno de los documentos presentados con el escrito presentado el 16 de noviembre de 2023 (Pdf 1 Cuaderno incidente reconocimiento de mejoras).

#### 1.2. TESTIMONIALES:

**DECRETASE** los testimonios de los señores **DIGNA ROSA CONTRERAS LÓPEZ, HECTOR JULIO SANTIAGO LOZANO Y DIOSEMEL MOLINA QUINTERO**, para que depongan sobre los hechos que dieron origen al presente incidente.

### 2. POR LOS INCIDENTADOS

Désele el valor que corresponde a todos y cada uno de los documentos presentados con el escrito con el cual se descurre el traslado del incidente. (Pdf 3 Cuaderno incidente reconocimiento de mejoras).

#### 2.1. TESTIMONIALES

**DECRETASE** los testimonios de los señores **SIFRED VILLEGAS MOLINA, JUAN DE DIOS MOLINA DUARTE Y VICTOR JULIO MOLINA DUARTE**, para que depongan sobre los hechos que dieron origen al presente incidente.

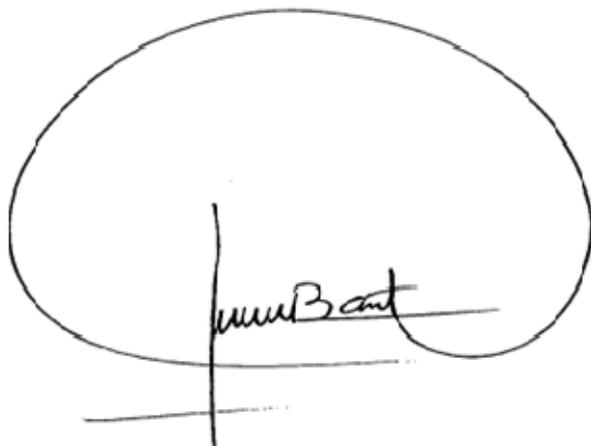
De conformidad con lo estatuido por el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P., se convoca audiencia para el día **15 de mayo de 2024 a las 2:30 p.m.**, con el fin de practicar las pruebas y decidir el incidente de reconocimiento de mejoras promovido.

La audiencia será adelantada virtualmente, a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se les enviará el respectivo link de acceso con un día de antelación; advirtiéndole al Despacho que los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original y enviarlo al correo del Juzgado en el momento en que se les indique. Advirtiéndole que la efectiva conexión de los testigos a la audiencia el día y hora programados, estará a cargo de la parte que pidió la prueba.

**TÉNGASE** como apoderada de los señores (as) **CELEDONIA MOLINA PABÓN, EDNA MARGARITA MOLINA PÉREZ, LIDA MOLINA PÉREZ, JOEL MOLINA PÉREZ, RUBIELA MAYO BALLESTEROS Y ROSELIA PÉREZ DE MOLINA**, a la Doctora **MARÍA ANGELA MOZO JÁCOME**, en los terminos del poder a ella conferido.

Finalmente, para efectos del estudio y preparación del caso, por Secretaría **REMITASE** copia de la totalidad del expediente digital al correo electrónico de los apoderados y/o partes, advirtiéndoles que será la única vez que se le remite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jesús Bastos", is enclosed within a large, hand-drawn oval. A vertical line extends downwards from the bottom center of the oval, ending in a horizontal tick mark.

**JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA**  
Juez